

CONSTANCIA: 14-05-2021.

1. La parte demandante a través de su apoderado, solicitan la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. No existe embargo de remanentes,

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS.
E. S. D.

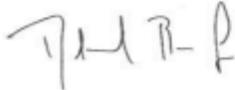
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN MEJÍA SALAZAR
CC 6405313
RADICADO: 2020-00440

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su Despacho para elevar solicitud de terminación, de la siguiente

1. Sírvase señor Juez decretar la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** sobre la obligación a cargo del demandado señor **JUAN SEBASTIÁN MEJÍA SALAZAR** identificado con C.C. No. **6405313** que se ejecuta conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Informó que el aquí demandado quedo al día en las cuotas hasta el 25 DE FEBRERO DE 2021.
3. En consecuencia, solicito se sirva ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria y se haga entrega de los oficios a la parte demandante.
4. Solicito comedidamente no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que las mismas fueron canceladas en su totalidad, no habiendo lugar a la condena de estas.
5. Finalmente su señoría, elevo solicitud de retiro y archivo virtual del proceso.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama
T. P. No. 198.584 del C.S de la J.
ELIANA FRANCO CPT 5907

3. A Despacho para proveer.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 612

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899999284-4
DEMANDADO: JUAN SABASTIAN MEJÍA SALAZAR CC 6.405.313
FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMÍREZ
CC 24.341.352
RADICADO: 170014003002-2020-00440-00

Procede el Despacho a dar por TERMINADO el proceso del asunto, toda vez que la parte demandante a través de su apoderado, solicitan la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA y la cancelación de la medida cautelar del inmueble con matrícula, así como la entrega del oficio a la parte demandante.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA. Toda vez que la parte demandada se puso al día con las cuotas hasta el 25 de Enero de 2021.

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-138714 y entrega del oficio con destino a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a la parte demandante o demandada.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REGISTRADOR

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

LA CIUDAD

CORREO: documentos registromanizales@supernotariado.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 613

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899999284-4
DEMANDADO: JUAN SABASTIAN MEJÍA SALAZAR CC 6.405.313
FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMÍREZ
CC 24.341.352
RADICADO: 170014003002-2020-00440-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

"...

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-138714 y entrega del oficio con destino a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a la parte demandante. TERCERO: sin condena en costas. CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin vigencia, nuestro oficio No 1745 calendarado 25 de Noviembre de 2020, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo.

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente;

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia
Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 07 de Mayo del 2021

HORA: 9:37:29 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DANYELA REYES**, con el radicado; **202000440**, correo electrónico registrado; **DANYELA.REYES072@AECSA.CO**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

6405313JUANSEBASTIANMEJIASOLTERMPM.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210507093729-RJC-25504

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS.
E. S. D.

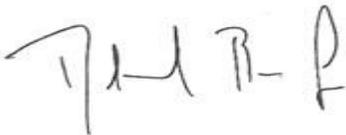
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN MEJÍA SALAZAR
CC 6405313
RADICADO: 2020-00440

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su Despacho para elevar solicitud de terminación, de la siguiente

1. Sírvase señor Juez decretar la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** sobre la obligación a cargo del demandado señor **JUAN SEBASTIÁN MEJÍA SALAZAR** identificado con C.C. No. **6405313** que se ejecuta conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Informó que el aquí demandado quedo al día en las cuotas hasta el 25 DE FEBRERO DE 2021.
3. En consecuencia, solicito se sirva ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria y se haga entrega de los oficios a la parte demandante.
4. Solicito comedidamente no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que las mismas fueron canceladas en su totalidad, no habiendo lugar a la condena de estas.
5. Finalmente su señoría, elevo solicitud de retiro y archivo virtual del proceso.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama
T. P. No. 198.584 del C.S de la J.
ELIANA FRANCO CPT 5907

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 19 de Marzo del 2021

HORA: 3:14:42 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HERMAN ZULUAGA SERNA**, con el radicado; **202000440**, correo electrónico registrado; **ofiregismanizales@supernotariado.gov.co**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

RADICADO202000440EE748.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210319151442-RJC-24525

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



ORIPMAN 1002021EE000748

Manizales, 09 de marzo del 2021

Fecha 9/03/2021 1:47:11 p. m.

Folios: 1 Anexos 4



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

1002021EE00748
Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI
Destino JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL /
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-138714

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida **de embargo**
Matrícula inmobiliaria: 100-138714

Respetado Señor Juez:

En acatamiento a la medida de embargo ordenado por su Despacho con el oficio No. 1745 de fecha 25/11/2020, Radicado 170014003002-2020-00440-00, me permito remitirle copia del mismo con la correspondiente constancia de inscripción y el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 100-138714

Damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Revisó: German E. Valencia – Coordinador Area Jurídica

Transcriptor – Elaboró. María Osorno.

Radicación: 2021-100-6-4150

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 12:32:48 pm

16050064

No RADICACIÓN: 2021-100-6-4150

TURNO ANTERIOR: 2020-100-E-17322

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

OFICIO No 1745 del 26/11/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES

MATRICULAS: 100-138714

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EXERCICIO	10	1	5	20.300	50

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA Nro DOC: 00020661 FECHA
4/3/2021 VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC: \$37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 25: \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

VALOR: 20700

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 12:32:48 pm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinticinco (25) noviembre de dos mil veinte (2020)

REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD

CORREO: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 1745

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899999284-4
DEMANDADO: JUAN SABASTIAN MEJÍA SALAZAR CC 6.405.313
FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMÍREZ
CC 24.341.352
RADICADO: 170014003002-2020-00440-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...El embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble de propiedad de los demandados JUAN SEBASTIAN MEJÍA SALAZAR Y FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMÍREZ: lote No 10 carrera 39 No 49-09 de esta ciudad, inmueble identificado bajo el Folio de **Matricula Inmobiliaria No. 100- 138714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para ello** se enviará oficio a esa Oficina comunicándole la medida decretada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

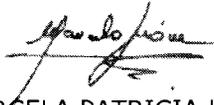
Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-11-2020. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinticinco (25) noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No 1074

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: JUAN SABASTIAN MEJÍA SALAZAR
FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMÍREZ
RADICADO: 170014003002-2020-00440-00

Procede el Despacho a través de este proveído a LIBRAR MANDAMIENTO dentro de esta demanda EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.

CONSIDERACIONES

La parte demandante allega como base de recaudo ejecutivo, los documentos que se detallan a continuación:

- 1- Escritura pública No 8467 del 22/10/2013 de la notaría 2ª de Manizales, de constitución de hipoteca.
- 2- Certificado tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-138714.
- 3- Pagaré No 6405313 Y 24344352.

La parte actora solicita se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada.



De los documentos relacionados se desprenden unas obligaciones con cargo a la parte demandada conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

La escritura contentiva de la hipoteca cumple con los requisitos especiales que la ley sustancial, en sus artículos 2434 y 2435 exige, es primera copia que se expide con fuerza ejecutiva para exigir el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, encontrándose en todas sus hojas rubricadas y selladas. La demanda presentada reúne los requisitos del artículo 80 y siguientes de nuestra obra General del Proceso, como las del artículo 467 *Ibidem*.

Se dispone notificar a la parte demandada, advirtiéndole que podrá proponer excepciones en el término de diez -10- días en la forma que regula el artículo 443 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo ordenado en el art. 468 numeral 2º. del estatuto General del Proceso, se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado y que se persigue con esta acción, Inmueble: lote No 10 carrera 39 No 49-09 de esta ciudad. Inmueble identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100- 138714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para ello se enviará oficio a esa Oficina comunicándole la medida decretada.

Es así como los documentos aportados (pagarés y escritura pública de constitución de hipoteca), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen

A handwritten signature in black ink, followed by the date '2017.2'. The signature is stylized and appears to be 'Rosa'.

los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JUAN SEBASTIAN MEJÍA SALAZAR y FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMÍREZ

Pagaré No. 6405313:

Por la suma en unidades de valor real (UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 06 DE OCTUBRE DE 2020 representan la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$68.797.148,57) M/CTE.

Handwritten signature and date: "Rosa" and "12/20".

Por el interés moratorio equivalente al 8.55 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,7% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE FEBRERO DE 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Cuota No	Fecha de pago	Valor cuota capital en UVR	Equivalencia en pesos al 06 octubre de 2020
1	15 febrero de 2020	664,1018	\$182.342,96
2	15 de marzo 2020	662,6175	\$181.935,42
3	15 de abril de 2020	661,1375	\$181.529,05
4	15 de mayo de 2020	659,6618	\$181.123,87
5	15 de junio de 2020	658,1905	\$180.719,89
6	15 de julio de 2020	656,7236	\$180.317,12
7	15 de agosto 2020	655,2610	\$179.915,54
8	15 septiembre 2020	653,8027	\$179.515,13
	TOTAL	5.271,4964	\$1.447.398,98

Por el interés moratorio equivalente a 8.55 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5,7% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Pod
9.12.20

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 8467 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES, incorporado en el Pagaré No. 6405313, correspondiente a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE FEBRERO DE 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuota No	Fecha de pago	Valor intereses de plazo en UVR	Equivalencia en pesos al 06 octubre de 2020
1	15 febrero de 2020	1184,5743	\$325.249,51
2	15 de marzo 2020	1181,4993	\$324.405,21
3	15 de abril de 2020	1178,4312	\$323.562,80
4	15 de mayo de 2020	1175,3700	\$322.722,28
5	15 de junio de 2020	1172,3156	\$321.883,63
6	15 de julio de 2020	1169,2680	\$321.046,85
7	15 de agosto 2020	1166,2272	\$320.211,94
8	15 septiembre 2020	1163,1932	\$319.378,89
	TOTAL	9390,8788	\$2.578.461,10

Por la sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA OCTAVA DE LA HIPOTECA CONTENIDA en la Escritura Pública No. 8467 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuota No	Fecha de pago	Valor cuota seguro	
1	15 febrero de 2020	\$49.006,23	
2	15 de marzo 2020	\$49.014,26	
3	15 de abril de 2020	\$49.240,60	

4	15 de mayo de 2020	\$49.550,31	
5	15 de junio de 2020	\$53.217,23	
6	15 de julio de 2020	\$53.190,77	
7	15 de agosto 2020	\$53.622,52	
8	15 septiembre 2020	\$53.374,51	
	TOTAL	\$410.216,43	

SEGUNDO: Sobre las costas, el despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y ss del C.G.P, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA de esta ciudad, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien pretenda formular, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el art. 468 numeral 2º. del estatuto General del Proceso, se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado y que se persigue con esta acción, Inmueble: lote de terreno No 10, carrera 39 No 49-09 de esta ciudad.

Inmueble identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100- 138714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para ello se enviará oficio a esa Oficina comunicándole la medida decretada. Una vez registrado el embargo se ordenará su secuestro.

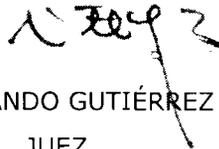
QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ con TP 198.584 para representar a la parte demandante.

Téngase como dependientes a los siguientes, para efectos de que revise el proceso de la referencia en el que el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante, QUEDAN AUTORIZADOS PARA QUE RETIREN LOS OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, RETIRE DESGLOSES, TÍTULOS JUDICIALES, Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO RETIRE LA DEMANDA Y ANEXOS en caso de ser necesario a los siguientes: LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL identificada con C.C N° 1.054.994.135 de Chinchiná, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. N° 301.202 del C.S.J; EDWIN

[Handwritten signature]
9/12/20

STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, identificado con C.C. No. 1.010.220.331, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 325.546 del C.S.J; YAMILETH VERGARA BÉDÓYA, identificada con C.C. No. 29.786.113 de San Pedro Valle, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 279.893 del C.S.J; YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con C.C. 1.143.123.659, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 282.668 del C.S. de la J. ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO identificada con C.C. No. 1.016.016.810; ADRIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.970.109; IVON ANDREA LÓPEZ GRANADOS identificada con C.C. No. 1.010.246.748.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 26-11-2020

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



Página: 1

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 12:17:33 pm

Con el turno 2021-100-6-4150 se calificaron las siguientes matrículas:

100-138714

Nro Matricula: 100-138714

CIRCULO DE REGISTRO: 100 MANIZALES

No. Catastro: 17001010206420013000

MUNICIPIO: MANIZALES

DEPARTAMENTO: CALDAS

VEREDA: MANIZALES

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 39 #49-09 LOTE #10

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 4/3/2021 Radicación 2021-100-6-4150

DOC: OFICIO 1745

DEL: 25/11/2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT # 8999992844

A: CASTAÑEDA RAMIREZ FRANCIA HELENA

CC# 24344352

X

A: MEJIA SALAZAR JUAN SEBASTIAN

CC# 6405313

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 71410

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:25:16 am

16045983

No. RADICACIÓN: 2020-100-6-17322

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No. 11745 del 25/11/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES

MATRICULAS: 100-138714

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

Usuario: 80123

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MIT: 899999007-0 MANIZALES

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:36:18 am

16045984

Nº RADICACIÓN: 2020-100-1-81281

Asociado al turno de registro: 2020-100-8-17322

MATRÍCULA: 100-138714

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

39,500

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 MANIZALES - NIT 8999980074
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:25:15 am

16045983

Nº RADICACIÓN: 2020-100-6-17322

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 OFICIO No. 1745 del 29/11/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES

MATRICULAS: 100-138714

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Clasificación	Tipo Tarifa	Cantidad	Importe
EMBARGO	01		1 E 8		0 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: 50

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: 0

Conservación documental del 2% 8 0

VALOR TOTAL A PAGAR A JUSTAR A LA CENTENA POR ACTOS: 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 MANIZALES

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 11:25:13 am

16045984

No RADICACION: 2020-100-1-81251

Asociado al libro de registro 2020-100-5-17322

MATRICULA: 100-138714

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JIJADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EVENTO: CATA CRIP VALOR \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOR: 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 879899007-0 MANIZALES

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 4 de Marzo de 2021 a las 12:52:51 pm

16050065

Nº RADICACIÓN: 2021-100-1-21009

Asociado al turno de registro: 2021-100-6-A-150

MATRÍCULA: 100-138714

Nº DE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACIÓN C/REVAL CUENTA DE CORRIENTE BANCO OT VALOR \$ 16.300.000 FECHA 4/03/2021 VALOR

PAYROLL \$ 16.300.000 DE \$ 16.300.000

VALOR TOTAL A ENTREGAR EN CERTIFICADO POR ACTOS: 16.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Libro: 53:27

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-100-1-21009

Nro Matrícula: 100-138714

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 12:30:51 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 10/4/1997 RADICACION: 1997-6937 CON: ESCRITURA DE 7/4/1997

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 17001010206420013000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01-02-0642-0013-000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 533 DE FECHA 31-03-97 EN NOTARIA 1A. DE MANIZALES LOTE #10 CON AREA DE 50 M2.

-CON CASA DE HABITACION- (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

REGISTRO 07-04-97 ESCRITURA 533 DEL 31-03-97 NOTARIA 1A. MANIZALES COMPRAVENTA CON OTROS PREDIOS DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES A: CASTRO GIL NORBEY. REGISTRO 07-04-97 ESCRITURA 533 DEL 31-03-97 NOTARIA 1A. MANIZALES SEGREGACION A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES. REGISTRO 11-09-91 ESCRITURA 1236 DEL 15-07-91 NOTARIA UNICA VILLAMARIA CONSTITUCION DE URBANIZACION "EL PARAISO" A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES. REGISTRO 16-11-88 ESCRITURA 1763 DEL 24-10-88 NOTARIA VILLAMARIA. ENGLOBALAMIENTO. A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. REGISTRO 16-11-88 ESCRITURA 1763 DEL 24-10-88 NOTARIA VILLAMARIA. COMPRAVENTA VARIOS LOTES DE: INVERSIONES GUAMAL LTDA. A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. REGISTRO 24-08-84 ESCRITURA 1834 DEL 10-08-84 NOTARIA 4A. MANIZALES. CONSTITUCION DE URBANIZACION. A: INVERSIONES GUAMAL LTDA. REGISTRO 18-03-82 ESCRITURA 203 DEL 23-02-82 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: RINCON GUTIERREZ JULIAN A: SOCIEDAD INVERSIONES GUAMAL LTDA. REGISTRO 21-01-83 ESCRITURA 2835 DEL 30-12-82 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA UN LOTE. DE: MEJIA DUQUE GUSTAVO. MEJIA DUQUE CARLOS ALBERTO A: SOCIEDAD INVERSIONES GUAMAL LTDA. REGISTRO 19-02-82 SENTENCIA DEL 10-02-82 JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO. MANIZALES. ADJUDICACION EN REMATE EN PROCESO HIPOTECARIO. DE: MEJIA DE GOMEZ GABRIELA. A: RINCON GUTIERREZ JULIAN. REGISTRO 13-12-74 ESCRITURA 1763 DEL 11-12-74 NOTARIA 1A. MANIZALES. PARTICION DE BIENES. DE: MEJIA DUQUE GUSTAVO. MEJIA DUQUE AURELIO. MEJIA DUQUE CARLOS ALBERTO. A: MEJIA DE GOMEZ GABRIELA. REGISTRO 28-02-74 SENTENCIA DEL 25-10-73 JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO. MANIZALES. ADJUDICACION EN SUCESION CUOTA O DERECHO. DE: MEJIA LLANO LUIS VICENTE. A: MEJIA DUQUE AURELIO. MEJIA DUQUE GUSTAVO. MEJIA DE GOMEZ GABRIELA. MEJIA DUQUE CARLOS ALBERTO. REGISTRO 16-06-70 ESCRITURA 2808 DEL 11-05-70 NOTARIA 9A. BOGOTA. COMPRAVENTA UNA CUOTA. DE: MEJIA DUQUE AURELIO. A: MEJIA DE GOMEZ GABRIELA. REGISTRO 04-07-68 SENTENCIA DEL 02-07-68 JUZGADO 1. CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES. ADJUDICACION EN SUCESION. DE: DUQUE DE MEJIA MARIA. A: MEJIA LLANO LUIS VICENTE. MEJIA DUQUE AURELIO. MEJIA DUQUE GUSTAVO. MEJIA DE GOMEZ GABRIELA. MEJIA DUQUE CARLOS ALBERTO. REGISTRO 31-10-53 ESCRITURA 2481 DEL 26-10-53 NOTARIA 2A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: ZULUAGA E. GUILLERMO. A: DUQUE DE MEJIA MARIA. REGISTRO 24-02-75 ESCRITURA 4220 DEL 31-12-74 NOTARIA 13A. BOGOTA. COMPRAVENTA CUOTAS. DE: MEJIA DUQUE AURELIO. A: MEJIA DUQUE GUSTAVO. REGISTRO 13-12-74 ESCRITURA 1763 DEL 11-12-74 NOTARIA 1A. MANIZALES. PARTICION DE BIENES. DE: MEJIA DUQUE GUSTAVO. MEJIA DUQUE AURELIO. MEJIA DUQUE CARLOS ALBERTO. MEJIA DE GOMEZ GABRIELA. LA TRADICION DE ESTE LOTE ES LA MISMA RELACIONADA EN LOS PUNTOS 7. 8. Y 9.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 39 #49-09 LOTE #10

Nro Matrícula: 100-138714

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 12:30:51 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

100-138704

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 7/4/1997 Radicación 1997-6937

DOC: ESCRITURA 533 DEL: 31/3/1997 NOTARIA 1A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 912 RELOTEO - (BF #55682 07-04-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTRO GIL NORBEY CC# 10241259 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/4/1997 Radicación 1997-9181

DOC: ESCRITURA 2245 DEL: 25/4/1997 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA CON OTROS PREDIOS
(059710 DE 25-04-97 MANIZALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO GIL NORBEY CC# 10241259 X

A: BANCO POPULAR

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/8/1997 Radicación 1997-19570

DOC: ESCRITURA 4702 DEL: 11/8/1997 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 11.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (BF # 69667 DEL 15-08-97)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO GIL NORBEY CC# 10241259

A: VILLA PIEDRAHITA MARIA FATIMA CC# 66717152 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/8/1997 Radicación 1997-19570

DOC: ESCRITURA 4702 DEL: 11/8/1997 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA PIEDRAHITA MARIA FATIMA CC# 66717152 X

A: BANCO POPULAR

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 15/8/1997 Radicación 1997-19570

DOC: ESCRITURA 4702 DEL: 11/8/1997 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA PIEDRAHITA MARIA FATIMA CC# 66717152

A: VILLA PIEDRAHITA CRISTIAN CAMILO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/6/2003 Radicación 2003-11251

DOC: OFICIO 793 DEL: 23/5/2003 JUZDO 1,C.MCPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S. A. (ANTES BANCO POPULAR)

A: VILLA PIEDRAHITA MARIA FATIMA CC# 66717152 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/2/2004 Radicación 2004-2349

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2021-100-1-21009

Nro Matrícula: 100-138714

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 12:30:51 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 1694 DEL: 29/10/2003 JUZDO 1 C MPL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A. (ANTES BANCO POPULAR)

A: VILLA PIEDRAHITA MARIA FATIMA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 16/11/2006 Radicación 2006-100-6-23972

DOC: OFICIO 1324 DEL: 18/10/2006 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.

A: VILLA PIEDRAHITA MARIA FATIMA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 4/5/2010 Radicación 2010-100-6-8821

DOC: OFICIO 1906 DEL: 11/11/2009 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: VILLA PIEDRAHITA MARIA FATIMA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/11/2012 Radicación 2012-100-6-23957

DOC: ESCRITURA 4361 DEL: 29/10/2012 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 7.769.673

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION DE

HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA, RESPECTO ESTE PREDIO. VALOR DETERMINADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR, HOY BANCO POPULAR S.A. NIT# 8600077389

A: CASTRO GIL NORBEY

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 3/9/2013 Radicación 2013-100-6-19196

DOC: ESCRITURA 3412 DEL: 3/9/2013 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA ABIERTA

DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR HOY BANCO POPULAR S.A. NIT:8600077389

A: VILLA PIEDRAHITA MARIA FATIMA

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 3/9/2013 Radicación 2013-100-6-19197

DOC: ESCRITURA 3405 DEL: 2/9/2013 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA PIEDRAHITA MARIA FATIMA CC# 66717152

A: MEDINA VILLA CRISTIAN CAMILO ANTES VILLA PIEDRAHITA CRISTIAN CAMILO

Nro Matrícula: 100-138714

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 12:30:51 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 23/10/2013 Radicación 2013-100-6-23365
DOC: ESCRITURA 8467 DEL: 22/10/2013 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 61.814.811
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLA PIEDRAHITA MARIA FATIMA CC# 66717152
A: CASTAÑEDA RAMIREZ FRANCIA HELENA CC# 24344352 X
A: MEJIA SALAZAR JUAN SEBASTIAN CC# 6405313 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 23/10/2013 Radicación 2013-100-6-23365
DOC: ESCRITURA 8467 DEL: 22/10/2013 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑEDA RAMIREZ FRANCIA HELENA CC# 24344352 X
DE: MEJIA SALAZAR JUAN SEBASTIAN CC# 6405313 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT# 8999992844

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 23/10/2013 Radicación 2013-100-6-23365
DOC: ESCRITURA 8467 DEL: 22/10/2013 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑEDA RAMIREZ FRANCIA HELENA CC# 24344352 X
DE: MEJIA SALAZAR JUAN SEBASTIAN CC# 6405313 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 4/3/2021 Radicación 2021-100-6-4150
DOC: OFICIO 1745 DEL: 25/11/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT # 8999992844
A: CASTAÑEDA RAMIREZ FRANCIA HELENA CC# 24344352 X
A: MEJIA SALAZAR JUAN SEBASTIAN CC# 6405313 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2013-100-3-784 Fecha: 24/10/2013
EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS INCLUIDO "CON CASA DE HABITACION" SI VALE (ART. 59 LEY 1579 DE 2012)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5 - Turno 2021-100-1-21009

Nro Matrícula: 100-138714

Impreso el 10 de Marzo de 2021 a las 12:30:51 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 83123 impreso por: 2645

TURNO: 2021-100-1-21009 FECHA: 4/3/2021

NIS: w25K9xZTVGN01vQJQyIU6gUxeLCQ6zI8AhILFIAKxD5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: MANIZALES



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL HERMAN ZULUAGA SERNA

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 4:54 p. m.
Para: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co;
documentosregistromanizales@Supernotariado.gov.co; Rodrigo Florez Garcia;
danyela.reyes072@aecs.co
CC: notificacionesjudiciales@fna.gov.co; danyela.reyes072@aecs.co;
notificaciones.fna@aecs.co; notificacionesjudiciales@litigando.com; ivon.lopez748
@aecs.co
Asunto: RE: OFICIO 1745 - RAD. 002-2020-440 – COMUNICA MEDIDAS CAUTELARES
Datos adjuntos: 04. 2020-440 AUTO y OFICIO LIBRA MANDAMIENTO EFECTIVIDAD GARANTIA.pdf;
OFICIO 1745 - RAD. 002-2020-440 – COMUNICA MEDIDAS CAUTELARES; 04.2.
2020-440 CONSTANCIA ENTREGA OFICIO 1745 - COMUNICA MEDIDAS
CAUTELARES.txt; Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales compartió la carpeta
"170014003002-2020-00440-00" contigo.; 05. 2020-440 RESPUESTA OFICINA DE
REGISTRO - IMPROCEDENCIA INSCRIPCION EMBARGO 16-02-2021.pdf; 06. 2020-440
SOLICITUD ACTUALIZACION OF. DESEMBARGO 25-02-2021.pdf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES

Atento saludo. Por medio del presente mensaje de datos, se ADJUNTA OFICIO NUEVAMENTE POR 2 VEZ de la referencia dirigido a usted (es), sírvase proceder de conformidad.

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)

Comedidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303



 Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa

necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 3:52 p. m.

Para: 'ofiregismanizales@supernotariado.gov.co' <ofiregismanizales@supernotariado.gov.co>; Rodrigo Florez Garcia (rodrigo.florez@supernotariado.gov.co) <rodrigo.florez@supernotariado.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@fna.gov.co; danyela.reyes072@aecsa.co; notificaciones.fna@aecsa.co; notificacionesjudiciales@litigando.com; ivon.lopez748@aecsa.co

Asunto: OFICIO 1745 - RAD. 002-2020-440 – COMUNICA MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Atento saludo. Por medio del presente mensaje de datos, se ADJUNTA OFICIO de la referencia dirigido a usted (es), sírvase proceder de conformidad.

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)

Comedidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 25 de Febrero del 2021

HORA: 4:51:54 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DANYELA REYES**, con el radicado; **202000440**, correo electrónico registrado; **DANYELA.REYES072@AECOSA.CO**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

6405313JUANSEBASTINMEJIAYFRANCIA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210225165155-RJC-8039

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL.**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"**

**DEMANDADO: JUAN SABASTIAN MEJÍA SALAZAR CC 6405313
FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMÍREZ CC 24344352**

RADICADO: 2020-00440

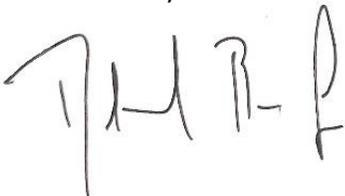
Ref. SOLICITUD ACTUALIZACIÓN OFICIO DE EMBARGO

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar lo siguiente:

1. El auto del día 25 de noviembre de 2020 libró mandamiento de pago y ordeno la inscripción del embargo sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca mediante oficio 1745 del 25 de noviembre de 2020, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-138714** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales-Caldas.
2. En días anteriores se intento hacer el pago ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, obteniendo como respuesta por parte del funcionario que el oficio de medida fue devuelto con radicado N.º 17322.
3. Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle respetuosamente Señor Juez que se elabore nuevamente el oficio contentivo de la medida cautelar decretada, toda vez que se hace necesario para proceder con el pago de la inscripción del embargo en la Oficina de Instrumentos Públicos, en virtud del principio del debido proceso.

Sírvase Señor Juez proceder con los generales de Ley.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama
T. P. No. 198.584 del C.S de la J.
ELIANA FRANCO CPT 5907

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 15 de Febrero del 2021

HORA: 2:02:48 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HERMAN ZULUAGA SERNA**, con el radicado; **202000440**, correo electrónico registrado; **ofiregismanizales@supernotariado.gov.co**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

RADICADO202000440EE427.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210215140248-28418

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



ORIPMAN 1002021EE000427

Manizales, 12 de febrero del 2021

Fecha 12/02/2021 8:40:29 a. m.

Folios: 1

Anexos 4



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

1002021EE00427
Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI
Destino JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL /
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-138714

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida de **embargo**
Matrícula inmobiliaria 100-138714

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 1745 de fecha 25/11/2020, Radicado 170014003002-2020-00440-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 6610 del 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y el certificado de tradición respectivo.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,


HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

***En el acto administrativo (Nota Devolutiva) se establecen los recursos que proceden en la vía administrativa contra la decisión contenida en la misma (Artículos 76 y 77 Ley 1437 de 2011)

Revisó: German E. Valencia – Coordinador Area Jurídica

Transcriptor – Elaboró. María Osorno.

Radicación: 2020-100-17322

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales
Centro Comercial Edificio C.A.M. antes Edif. Bancafé Loc. 32 y 33
PBX (968) 8968221 - 8968222
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofregismanizales@supernotariado.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinticinco (25) noviembre de dos mil veinte (2020)

REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD

CORREO: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 1745

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899999284-4
DEMANDADO: JUAN SABASTIAN MEJÍA SALAZAR CC 6.405.313
FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMÍREZ
CC 24.341.352
RADICADO: 170014003002-2020-00440-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...El embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble de propiedad de los demandados JUAN SEBASTIAN MEJÍA SALAZAR Y FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMÍREZ: lote No 10 carrera 39 No 49-09 de esta ciudad, inmueble identificado bajo el Folio de **Matricula Inmobiliaria No. 100- 138714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para ello** se enviará oficio a esa Oficina comunicándole la medida decretada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

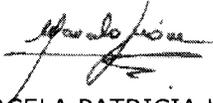
Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-11-2020. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinticinco (25) noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No 1074

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: JUAN SABASTIAN MEJÍA SALAZAR
FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMÍREZ
RADICADO: 170014003002-2020-00440-00

Procede el Despacho a través de este proveído a LIBRAR MANDAMIENTO dentro de esta demanda EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.

CONSIDERACIONES

La parte demandante allega como base de recaudo ejecutivo, los documentos que se detallan a continuación:

- 1- Escritura pública No 8467 del 22/10/2013 de la notaría 2ª de Manizales, de constitución de hipoteca.
- 2- Certificado tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-138714.
- 3- Pagaré No 6405313 Y 24344352.

La parte actora solicita se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada.



De los documentos relacionados se desprenden unas obligaciones con cargo a la parte demandada conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

La escritura contentiva de la hipoteca cumple con los requisitos especiales que la ley sustancial, en sus artículos 2434 y 2435 exige, es primera copia que se expide con fuerza ejecutiva para exigir el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, encontrándose en todas sus hojas rubricadas y selladas. La demanda presentada reúne los requisitos del artículo 80 y siguientes de nuestra obra General del Proceso, como las del artículo 467 *Ibidem*.

Se dispone notificar a la parte demandada, advirtiéndole que podrá proponer excepciones en el término de diez -10- días en la forma que regula el artículo 443 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo ordenado en el art. 468 numeral 2º. del estatuto General del Proceso, se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado y que se persigue con esta acción, Inmueble: lote No 10 carrera 39 No 49-09 de esta ciudad. Inmueble identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100- 138714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para ello se enviará oficio a esa Oficina comunicándole la medida decretada.

Es así como los documentos aportados (pagarés y escritura pública de constitución de hipoteca), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen



los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JUAN SEBASTIAN MEJÍA SALAZAR y FRANCIA HELENA CASTAÑEDA RAMÍREZ

Pagaré No. 6405313:

Por la suma en unidades de valor real (UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 06 DE OCTUBRE DE 2020 representan la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$68.797.148,57) M/CTE.

Handwritten signature and date: "R. Lleras" and "12/12/20".

Por el interés moratorio equivalente al 8.55 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,7% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE FEBRERO DE 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Cuota No	Fecha de pago	Valor cuota capital en UVR	Equivalencia en pesos al 06 octubre de 2020
1	15 febrero de 2020	664,1018	\$182.342,96
2	15 de marzo 2020	662,6175	\$181.935,42
3	15 de abril de 2020	661,1375	\$181.529,05
4	15 de mayo de 2020	659,6618	\$181.123,87
5	15 de junio de 2020	658,1905	\$180.719,89
6	15 de julio de 2020	656,7236	\$180.317,12
7	15 de agosto 2020	655,2610	\$179.915,54
8	15 septiembre 2020	653,8027	\$179.515,13
	TOTAL	5.271,4964	\$1.447.398,98

Por el interés moratorio equivalente a 8.55 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5,7% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Handwritten signature and date: 9.12.20

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 8467 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES, incorporado en el Pagaré No. 6405313, correspondiente a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE FEBRERO DE 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuota No	Fecha de pago	Valor intereses de plazo en UVR	Equivalencia en pesos al 06 octubre de 2020
1	15 febrero de 2020	1184,5743	\$325.249,51
2	15 de marzo 2020	1181,4993	\$324.405,21
3	15 de abril de 2020	1178,4312	\$323.562,80
4	15 de mayo de 2020	1175,3700	\$322.722,28
5	15 de junio de 2020	1172,3156	\$321.883,63
6	15 de julio de 2020	1169,2680	\$321.046,85
7	15 de agosto 2020	1166,2272	\$320.211,94
8	15 septiembre 2020	1163,1932	\$319.378,89
	TOTAL	9390,8788	\$2.578.461,10

Por la sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA OCTAVA DE LA HIPOTECA CONTENIDA en la Escritura Pública No. 8467 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuota No	Fecha de pago	Valor cuota seguro
1	15 febrero de 2020	\$49.006,23
2	15 de marzo 2020	\$49.014,26
3	15 de abril de 2020	\$49.240,60

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

4	15 de mayo de 2020	\$49.550,31	
5	15 de junio de 2020	\$53.217,23	
6	15 de julio de 2020	\$53.190,77	
7	15 de agosto 2020	\$53.622,52	
8	15 septiembre 2020	\$53.374,51	
	TOTAL	\$410.216,43	

SEGUNDO: Sobre las costas, el despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y ss del C.G.P, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA de esta ciudad, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien pretenda formular, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el art. 468 numeral 2º. del estatuto General del Proceso, se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado y que se persigue con esta acción, Inmueble: lote de terreno No 10, carrera 39 No 49-09 de esta ciudad.

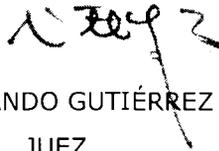
Inmueble identificado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 100- 138714 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para ello se enviará oficio a esa Oficina comunicándole la medida decretada. Una vez registrado el embargo se ordenará su secuestro.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ con TP 198.584 para representar a la parte demandante.

Téngase como dependientes a los siguientes, para efectos de que revise el proceso de la referencia en el que el suscrito actúa como apoderado de la parte demandante, QUEDAN AUTORIZADOS PARA QUE RETIREN LOS OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, RETIRE DESGLOSES, TÍTULOS JUDICIALES, Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO RETIRE LA DEMANDA Y ANEXOS en caso de ser necesario a los siguientes: LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL identificada con C.C N° 1.054.994.135 de Chinchiná, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. N° 301.202 del C.S.); EDWIN

STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, identificado con C.C. No. 1.010.220.331, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 325.546 del C.S.J; YAMILETH VERGARA BEDÓYA, identificada con C.C. No. 29.786.113 de San Pedro Valle, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 279.893 del C.S.J; YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, identificada con C.C. 1.143.123.659, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 282.668 del C.S. de la J. ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO identificada con C.C. No. 1.016.016.810; ADRIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No.1.077.970.109; IVON ANDREA LÓPEZ GRANADOS identificada con C.C. No. 1.010.246.748.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 26-11-2020

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT° 8999990074

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:05:15 am

16045983

Nº. RADICACIÓN: **2020-100-6-17322**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

ORIGEN: No. 1748 del 25/11/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES

MATRICULAS: 100-138714

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	0	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

Conservación documental del 2% E 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 MANIZALES

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:25:13 am

16045984

Nº RADICACION: 2020-100-1-81261

Asociado al turno de registro: 2020-100-6-17822

MATRICULA: 100-138714

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EVENTO: CAJA CRIP VALOR \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUNIVESTRALES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:26:16 am

2

16045983

No. RADICACIÓN: 2020-100-6-17322

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No.: 1745 del 25/11/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES
MATRICULAS: 100-133714

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E \$		0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% E 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT. 899999007-0 MANIZALES
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 10 de Diciembre de 2020 a las 10:26:18 am

Nº RADICACIÓN: **2020-100-1-81281** **16045984**

Asociado al turno de registro: 2020-100-8-17322

MATRICULA: **100-138714**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **0**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 01:54:00 pm

El documento OFICIO Nro 1745 del 25-11-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-100-6-17322 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 100-138714

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-100-1-81281

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

71410

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 01:54:00 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1745 del 25-11-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES

RADICACION: 2020-100-6-17322